

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA IMPULSAR ESTRATEGIAS PARA EVITAR PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI E INTERSEXUAL, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 90, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9º, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; corresponde a este Consejo dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento, así como los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.

SEGUNDO. Que una de las preocupaciones y objetivos fundamentales que busca atender el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí es lo relativo a la protección de los derechos humanos, por lo que para garantizar la efectiva aplicación de éstos a la totalidad de la población que tenga relación con este Poder, es necesario reforzar en particular las medidas en relación a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, en adelante LGBTTTI.

TERCERO. Que mediante oficio SGG/0194/2017, la Secretaria Particular del Secretario General de Gobierno remitió al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial el oficio DGPL-63-II-3-1525, del cual se advierte que en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el acuerdo mediante el cual exhorta a las máximas autoridades a impulsar estrategias para que cesen las prácticas discriminatorias contra las personas que integran la comunidad LGBTTTI, por parte de los servidores públicos de las dependencias de seguridad pública e impartición de justicia y sancionen a quien incurran en ellas, atendiendo de manera oportuna y eficaz las denuncias por parte de miembros de esta comunidad, eliminando los tratos de intolerancia y malas prácticas, para garantizar el acceso a los derechos reconocidos en el orden jurídico mexicano.

CUARTO. Que partiendo del presupuesto de que la expresión de la orientación sexual y la identidad de género resultan protegidas por el libre desarrollo de la personalidad, dado que la libertad es uno de los grandes fundamentos del régimen constitucional. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la dignidad humana, está el libre desarrollo de la personalidad, el derecho que tiene toda persona para “elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida¹”.

QUINTO. Que dada la trascendencia de este tema y ante su naturaleza, resulta conveniente establecer las estrategias en contra de prácticas discriminatorias en contra de las personas que integran la comunidad LGBTTTTI por parte de esta dependencia.

SEXTO. Que para favorecer el fortalecimiento de la equidad de género y no discriminación en el Poder Judicial del Estado y la toma de decisiones y acciones coordinadas que robustezcan la política judicial de no discriminación de la comunidad LGBTTTTI, que propicie una renovación y profundización eficaz de las medidas a favor de la no discriminación de la referida comunidad y su incorporación, en condiciones de igualdad plena en todos los ámbitos de quehacer jurisdiccional y de la impartición de justicia, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura tendrá la facultad de dirigir en todo, la atención, planeación, promoción y desarrollo en lo concerniente a Derechos Humanos, pudiendo delegar dichas tareas los Secretariados Ejecutivos de conformidad con el artículo 63 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las facultades que por este Acuerdo se deleguen, deberán orientarse al fortalecimiento de la no discriminación de la comunidad LGBTTTTI, así como a favorecer una óptima coordinación con el Consejo de la Judicatura, que propicie la adopción de acciones en materia de no discriminación de dicha comunidad.

¹ Tesis P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7, Reg. 165822. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE y Tesis P. LXVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, T. XXX, diciembre de 2009, p. 7, Reg. 165821. DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

ARTÍCULO TERCERO. Para promover la no discriminación contra las personas que integran la comunidad LGBTTTI, deberán impartirse cursos de sensibilización y capacitación para servidores públicos y quienes imparten justicia en este Tribunal, los cuales serán elaborados por el Instituto de Estudios Judiciales e impartidos en la fecha y hora que el Consejo de la Judicatura determine.

ARTÍCULO CUARTO. Se hará del conocimiento del titular de cada área y juzgado del Poder Judicial del Estado, mediante circular correspondiente sobre la existencia del *“Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”*, para que éstos a su vez informen a todo el personal a su cargo acerca de dicho protocolo y el cual pueden descargar en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente link: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/>

ARTÍCULO QUINTO. Deberá observarse en todo momento de la función de los servidores públicos el principio de no discriminación contemplado en el artículo 1º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna, en concreto cualquier acto discriminatorio contra las personas que integran la comunidad LGBTTTI, siendo que si alguno de éstos faltara a dicho principio, y de ser comprobada, será acreedor de una falta administrativa, de conformidad con el numeral 56 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Las decisiones que por este Acuerdo se determinan, deberán orientarse al fortalecimiento de la no discriminación contra las personas que integran la comunidad LGBTTTI.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Pleno y Carrera Judicial notificar a los titulares de las áreas administrativas, de los Juzgados

de Primera Instancia y de los Juzgados Menores de este Poder Judicial lo contenido en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, Consejero José Refugio Jiménez Medina y Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, y ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)

**CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**LICENCIADA GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)**

Esta hoja pertenece al Acuerdo General Centésimo Vigésimo Noveno del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete.